

medida adoptada por la Asamblea General a raíz de dicho informe.

ARTÍCULO 36

Disposiciones administrativas

El Comité Mixto de Pensiones del Personal formulará las disposiciones administrativas necesarias para la aplicación de los presentes estatutos. Dichas disposiciones administrativas serán comunicadas a la Asamblea General y al órgano competente de cada una de las organizaciones afiliadas.

ARTÍCULO 37

Enmiendas

El Comité Mixto de Pensiones del Personal podrá recomendar a la Asamblea General que introduzca enmiendas en los presentes estatutos. La Asamblea General podrá, previa consulta con el Comité Mixto de Pensiones del Personal, modificar los presentes estatutos los cuales serán aplicables en su forma modificada a los afiliados a la Caja, inclusive los afiliados cuya afiliación sea anterior a la modificación de los presentes estatutos, a contar de la fecha especificada por la Asamblea General, pero ello sin perjuicio de los derechos a prestaciones adquiridos hasta dicha fecha por los afiliados en razón del período de afiliación que cuenten en tal fecha.

ARTÍCULO 38

Fecha de entrada en vigor

Los presentes estatutos, que anulan y reemplazan el reglamento provisional de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, entrarán en vigor el 23 de enero de 1949.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS RELATIVAS A LAS NACIONES UNIDAS

ARTÍCULO A

Transferencia de saldos acreedores en la Caja de Previsión

El saldo acreedor que un afiliado tenga en la Caja de Previsión del Personal será transferido a la Caja de Pensiones en la fecha en que el interesado pase a ser afiliado a la Caja de Pensiones.

ARTÍCULO B

Aportaciones de las Naciones Unidas

Las Naciones Unidas aportarán a la Caja de Pensiones una suma igual al 75 por ciento de las cantidades transferidas por aplicación del artículo A.

ARTÍCULO C

Abono del período de afiliación a la Caja de Previsión

A los efectos de los presentes estatutos, el período durante el cual un afiliado a la Caja de Pensiones haya aportado cotizaciones a la Caja de Previsión del Personal será incluido en su período de afiliación.

ARTÍCULO D

Administración de la Caja de Pensiones

Hasta que una organización afiliada sea admitida en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en virtud del artículo 28, el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas ejercerá los poderes y desempeñará las funciones del Comité Mixto de Pensiones del Personal; el secretario del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, designado por el Secretario General, previa recomendación de dicho Comité, ejercerá los poderes y desempeñará las funciones de secretario del Comité Mixto de Pensiones del Personal.

ARTÍCULO E

Elección de los miembros del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

No obstante las disposiciones del artículo 20, el mandato de los tres miembros del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, y el de sus suplentes, elegidos por los afiliados en la primera elección, durará un año, y el mandato de los miembros elegidos en la segunda elección durará dos años.

249 (III). Enmienda al Estatuto Provisional del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Resuelve que el artículo 31 del Estatuto Provisional del Personal, relativo al pago de subsidios familiares a los miembros del personal regularmente empleados cuando adquieren derecho a prestaciones conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, y el artículo 32 del Estatuto Provisional del Personal, relativo a las prestaciones de orfandad, serán abrogados a partir del 23 de enero de 1949.

*174a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1948.*

250 (III). Traspaso de los haberes de la Sociedad de las Naciones

La Asamblea General

1. *Resuelve* que,

Conforme a las disposiciones:

- i) del plan común¹ para el traspaso a las Naciones Unidas de ciertos haberes de la Sociedad de las Naciones, que fué aprobado por la Asamblea General durante la primera parte de su primer período de sesiones [resolución 24 (I)], y,
- ii) de la resolución 79 (I)² aprobada por la Asamblea General durante la segunda parte de su primer período de sesiones,

los créditos por valor total de \$10.809.529,21³ resultantes del traspaso de los haberes de la

¹ Véase el documento A/18/Add.1 del 28 de enero de 1946.

² Véanse *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 102.

³ Todas las sumas mencionadas en esta resolución están expresadas en dólares de los EE.UU.

Sociedad de las Naciones a las Naciones Unidas, serán puestos a disposición de los Estados Miembros designados por la Sociedad de las Naciones, con arreglo a los porcentajes determinados por esta última según constan en el Anexo A; y resuelve adoptar el procedimiento siguiente:

a) La suma de \$9.741.994, correspondientes a los haberes en capital permanente, se liquidará en quince anualidades iguales y la provisión de los créditos necesarios para este fin se hará mediante la inclusión de una partida especial en los proyectos de presupuestos de gastos anuales correspondientes a los años de 1951 a 1965 inclusive;

b) La suma de \$1.067.535,21, correspondiente a otros haberes distintos de los haberes en capital permanente, se liquidará en dos anualidades, en la forma siguiente:

i) Se incluirá una suma de \$533.768 como partida especial en el presupuesto de gastos suplementarios correspondiente al ejercicio de 1948, suma que será cubierta mediante cuotas especiales pagadas juntamente con las cuotas correspondientes al presupuesto de 1949, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento Financiero Provisional;

ii) se incluirá una suma de \$533.767,21 como partida especial en el proyecto de presupuesto de gastos para el ejercicio económico de 1950;

c) los créditos no serán liquidados en efectivo, sino que en cuanto a los Estados Miembros beneficiarios de créditos por liquidar, el importe de cada anualidad (es decir, la anualidad relativa a la liquidación de los créditos) se aplicará en primer término como crédito deducible de la cuota asignada a dicho Estado Miembro por concepto de la adquisición de los haberes, y todo saldo que resultare se aplicará al pago de las cuotas anuales o de otras contribuciones al presupuesto de la Organización;

d) la escala de prorroto aplicada cada año para cubrir el presupuesto anual se utilizará como base para el prorroto de las sumas necesarias para cubrir cada una de las anualidades debidas en virtud del inciso a) anterior; los nuevos Miembros no deberán contribuir sino al pago de las anualidades que venzan después de la fecha de su admisión, y no se hará ningún ajuste retroactivo; se llevará una contabilidad permanente de las cuotas asignadas y de las contribuciones efectivamente aportadas por cada Miembro en concepto de la parte de los haberes adquiridos que representa capital permanente;

2. a) *Recomienda* que los Estados Miembros designados por la Sociedad de las Naciones como titulares de los créditos resultantes de la trans-

ferencia de los haberes materiales de la Sociedad de las Naciones, pongan a disposición de nueve Estados Miembros adicionales la participación en dichos créditos que se consigna en el Anexo B adjunto, y que al efecto los Estados Miembros renuncien a una parte proporcional de sus créditos indicados en el Anexo A, a fin de proporcionar los créditos asignados a los nueve Estados Miembros adicionales;

b) *Pide* a los Estados Miembros se sirvan comunicar al Secretario General, antes de que finalice la primera parte del presente período de sesiones de la Asamblea General, la decisión que hayan tomado a este respecto, y autoriza al Secretario General a proceder a los ajustes necesarios.

186a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1948.

ANEXO A

LISTA PREPARADA POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES, QUE INDICA LOS CRÉDITOS ASIGNADOS A LOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS, COMO RESULTADO DEL TRASPASO DE LOS HABERES DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

Estado	Haberres materiales	
	Francos suizos	Dólares
1. Afganistán	35.170,80	8.229,97
2. Argentina	1.784.895,00	417.665,43
3. Australia	2.364.469,47	553.285,85
4. Bélgica	1.315.141,43	307.743,09
5. Bolivia	137.395,71	32.150,60
6. Canadá	3.116.503,54	729.261,83
7. Cuba	441.453,72	103.300,17
8. Checoslovaquia	1.910.650,75	447.092,27
9. China	1.984.442,59	464.359,57
10. Dinamarca	911.693,17	213.336,20
11. Ecuador	15.971,41	3.737,31
12. Egipto	314.004,77	73.477,12
13. Francia	5.827.834,75	1.363.713,33
14. Grecia	504.225,36	117.988,73
15. India	4.633.454,36	1.084.228,32
16. Irak	131.081,64	30.673,10
17. Irán	286.583,09	67.060,44
18. Luxemburgo	95.000,16	22.230,04
19. México	317.348,46	74.259,54
20. Noruega	742.162,87	173.666,11
21. Nueva Zelandia	778.800,16	182.239,24
22. Países Bajos	1.707.428,33	399.538,23
23. Panamá	103.022,39	24.107,24
24. Polonia	2.166.876,26	507.049,04
25. Reino Unido	8.601.392,44	2.012.725,83
26. República Dominicana	54.143,51	12.669,58
27. Siam	612.139,94	143.240,75
28. Suecia	1.659.574,77	388.340,50
29. Turquía	436.938,72	102.243,66
30. Unión Sudafricana	1.471.978,70	344.443,02
31. Uruguay	367.005,31	85.879,24
32. Yugoslavia	1.365.785,71	319.593,86
	<hr/>	<hr/>
	46.194.569,29	10.809.529,21

ANEXO B

LISTA QUE INDICA LOS CRÉDITOS FIJADOS POR LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES Y LOS AJUSTES NECESARIOS PARA PONER CRÉDITOS A DISPOSICIÓN DE NUEVE PARTICIPANTES ADICIONALES

(En dólares de los EE.UU.)

ESTADOS MIEMBROS CON DERECHO A PARTICIPAR EN LOS CRÉDITOS FIJADOS POR LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES	Monto del crédito fijado por la Sociedad de las Naciones	Partes que se recomienda se pongan a disposición de los participantes adicionales	Sumas a que habrán de renunciar los participantes originales para poner créditos a disposición de los participantes adicionales	Monto de los créditos ajustados
1. Afganistán	8.229,97	—	394,35	7.835,62
2. Argentina	417.665,43	—	20.012,84	397.652,59
3. Australia	553.285,85	—	26.511,22	526.774,63
4. Bélgica	307.743,09	—	14.745,80	292.997,29
5. Bolivia	32.150,60	—	1.540,53	30.610,07
6. Canadá	729.261,83	—	34.943,28	694.318,55
7. Cuba	103.300,17	—	4.949,73	98.350,44
8. Checoslovaquia	447.092,27	—	21.422,85	425.669,42
9. China	464.359,57	—	22.250,23	442.109,34
10. Dinamarca	213.336,20	—	10.222,21	203.113,99
11. Ecuador	3.737,31	—	179,08	3.558,23
12. Egipto	73.477,12	—	3.520,73	69.956,39
13. Francia	1.363.713,33	—	65.343,63	1.298.369,70
14. Grecia	117.988,73	—	5.680,42	112.308,31
15. India	1.084.228,32	—	51.951,84	1.032.276,48
16. Irak	30.673,10	—	1.469,73	29.203,37
17. Irán	67.060,44	—	4.446,96	62.613,48
18. Luxemburgo	22.230,04	—	1.065,17	21.164,87
19. México	74.259,54	—	5.642,04	68.617,50
20. Noruega	173.666,11	—	8.321,38	165.344,73
21. Nueva Zelanda	182.239,24	—	8.732,17	173.507,07
22. Países Bajos	399.538,23	—	19.144,26	380.393,97
23. Panamá	24.107,24	—	1.155,12	22.952,12
24. Polonia	507.049,04	—	24.295,74	482.753,30
25. Reino Unido	2.012.725,83	—	96.441,69	1.916.284,14
26. República Dominicana	12.669,58	—	607,08	12.062,50
27. Siam	143.240,75	—	6.863,52	136.377,23
28. Suecia	388.340,50	—	18.607,70	369.732,80
29. Turquía	102.243,66	—	4.899,10	97.344,56
30. Unión Sudafricana	344.443,02	—	16.504,33	327.938,69
31. Uruguay	85.879,24	—	4.114,98	81.764,26
32. Yugoslavia	319.593,86	—	15.386,45	304.207,41
ESTADOS MIEMBROS ADICIONALES QUE HABRÁN DE PARTICIPAR EN LOS CRÉDITOS EN VIRTUD DE UN ACUERDO CONCERTADO ENTRE LOS PARTICIPANTES ORIGINALES				
1. Chile	—	120.537,57	—	120.537,57
2. El Salvador	—	11.789,47	—	11.789,47
3. Guatemala	—	7.567,24	—	7.567,24
4. Haití	—	20.085,51	—	20.085,51
5. Honduras	—	4.793,08	—	4.793,08
6. Nicaragua	—	2.671,20	—	2.671,20
7. Perú	—	38.180,60	—	38.180,60
8. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	—	256.392,68	—	256.392,68
9. Venezuela	—	59.348,81	—	59.348,81
TOTALES	10.809.529,21	521.366,16	521.366,16	10.809.529,21